



# Resolución Ministerial

## N° 280-2026-MINEDU

Lima, 11 de mayo de 2026

**VISTO:** el Expediente N° MPD2024-EXT-1003393, el Informe N° 00469-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00892-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00711-2026-MINEDU/SG-OGAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y modificatorias (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 30512, precisa que la renovación de la licencia del IES y EES, de sus programas de estudios y filiales se tramita en un solo procedimiento que inicia con la solicitud que se presenta al Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU), en un plazo no menor a ciento veinte (120) días hábiles previos al vencimiento de la licencia;

Que, asimismo, el numeral 26.3 del artículo 26 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de renovación de la licencia y sus requisitos son establecidos en el reglamento de la referida ley, y dicho procedimiento tiene un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; y que, transcurrido el mismo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias (en adelante, el Reglamento), dispone que la renovación de la licencia es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC del IES o la EES, sus programas de estudios



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-1003393

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **79C958**

y sus filiales, incluyendo locales; así como las obligaciones establecidas durante la vigencia de dicha licencia, con la finalidad de renovarla por un período de seis (6) años;

Que, el numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento, precisa que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, la DIFOID), es el órgano competente para instruir el procedimiento de renovación de la EES, siendo responsable de evaluar la solicitud y de proponer el otorgamiento de la renovación de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y de los requisitos correspondientes;

Que, por su parte, el numeral 66.4 del artículo 66 del Reglamento, dispone que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de renovación, por tanto, es responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado, mediante resolución ministerial;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, establece que el IES o EES mantiene su licencia hasta la emisión de la resolución ministerial que renueve la licencia o desestime lo solicitado, la cual tendrá eficacia al día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia; en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento, señala que los requisitos para el procedimiento de renovación de la licencia son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento de renovación; y, establece además que la presentación formal de los requisitos no implica necesariamente, el cumplimiento de las CBC para la continuación de la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior;

Que, de acuerdo con el numeral 67.3 del artículo 67 del Reglamento, las etapas del procedimiento de renovación de licencia son: a) evaluación integral y b) resolutive;

Que, el numeral 67.4 del artículo 67 del Reglamento, estipula que la etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor, y comprende todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual debe pronunciarse el órgano resolutor; y dicha etapa, comprende las actividades de revisión documental y visitas de verificación, así como diligencias de actuación probatoria, de ser el caso;

Que, el numeral 67.5 del artículo 67 del Reglamento, señala que la resolución que renueva la licencia contiene, entre otros, aspectos la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación y/o razón social de la persona jurídica que brinda el servicio educativo;

Que, el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de la licencia de las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (en adelante, EESP) públicas;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512 y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020, precisa que los IES licenciados bajo el marco normativo anterior del citado decreto de urgencia, implementan de modo progresivo los literales b), e) y g) del artículo 25 de la Ley N° 30512, lo que se verificará en la renovación de la licencia;



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-1003393

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **79C958**

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE, como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 257-2020-MINEDU del 30 de junio de 2020, se otorga el licenciamiento institucional como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Ignacio Amadeo Ramos Olivera" (en adelante, la Escuela), que incluye un (1) programa de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, ubicado en la carretera a Llanganuco S/N, distrito y provincia de Yungay, departamento de Ancash, por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la citada resolución;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 342-2024-MINEDU del 8 de julio de 2024, se otorga la ampliación del servicio educativo de la Escuela, a través del licenciamiento de cinco (5) programas de estudios, por el periodo de vigencia de su licenciamiento institucional;

Que, el 27 de diciembre de 2024, el Director General de la Escuela solicita la renovación del licenciamiento institucional de la referida institución educativa, de sus seis (6) programas de estudios, incluyendo la renovación para servicios educativos como segunda especialidad y de profesionalización docente, y el local licenciado, en calidad de sede principal. Asimismo, durante el procedimiento se actualiza la dirección del local;

Que, el 5 de agosto de 2025, el Director General de la Escuela, a través del Oficio N° 263-2025-R-A-DRE-A/EESPP "IARO" Y-DG, solicita el desistimiento del procedimiento de renovación de licencia respecto de los servicios educativos como segunda especialidad y de profesionalización docente;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00469-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID, en el marco del numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:

- a) La solicitud está referida a una renovación de la licencia institucional de la Escuela, incluyendo seis (6) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, ubicado en la Vía Yungay – Llanganuco (Prolongación avenida Ignacio Amadeo Ramos Olivera) N° 733, sector Runtu, distrito y provincia de Yungay, departamento de Ancash, la misma que fue presentada, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 68.4.1 del numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento, dentro del plazo previsto en el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 30512;
- b) Durante el procedimiento de renovación, se ha llevado a cabo la visita al local licenciado, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del TUO de Ley N° 27444;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-1003393

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **79C958**



- c) Se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento y se mantienen las CBC, precisando que corresponde otorgar la renovación de licencia por un plazo de seis (6) años, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia inicial, del 2 de julio de 2025 al 2 de julio de 2031;
- d) De acuerdo con el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- e) Corresponde el registro de la información en el RIE, incluyendo al Director General;

Que, respecto al plazo de la renovación de la licencia, la DIFOID ha cumplido con sustentar la aplicación de la eficacia del acto administrativo; por tanto, corresponde otorgar la renovación por un plazo de seis (6) años, contados desde el día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia inicial, esto es, desde el 2 de julio de 2025 al 2 de julio de 2031;

Que, respecto de la renovación de los servicios educativos como segunda especialidad y de profesionalización docente, la DIFOID señala que corresponde declarar improcedente este extremo de la solicitud, por no formar parte de la oferta licenciada de la Escuela, conforme a lo dispuesto por el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento y, como consecuencia de ello, declarar improcedente la solicitud de desistimiento;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIFOID, corresponde se expida la resolución que resuelva: i) renovar con eficacia al 2 de julio de 2025, por el periodo de seis (6) años, la licencia institucional de la Escuela, de seis (6) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, hasta el 2 de julio de 2031, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, proceda a registrar la información sobre la renovación de la licencia en el RIE, incluyendo aquella referida al Director General; iii) corresponde declarar improcedente la solicitud de renovación de la licencia, respecto de los servicios educativos como segunda especialidad y de profesionalización docente; así como declarar improcedente la solicitud de desistimiento sobre los citados servicios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- RENOVAR** con eficacia al 2 de julio de 2025, por el periodo de seis (6) años, la licencia institucional de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Ignacio Amadeo Ramos Olivera", de seis (6) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, hasta el 2 de julio de 2031, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-1003393

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **79C958**

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, proceda a registrar la información contenida de la mencionada renovación en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Formación Inicial Docente, incluyendo al señor WALTER EMILIO LINO HUERTA como Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Ignacio Amadeo Ramos Olivera".

**Artículo 3.- DECLARAR** improcedente la solicitud de renovación de la licencia de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Ignacio Amadeo Ramos Olivera", respecto de los servicios educativos como segunda especialidad y de profesionalización docente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4.- DECLARAR** improcedente la solicitud de desistimiento del procedimiento de renovación de licencia de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Ignacio Amadeo Ramos Olivera" presentada el 5 de agosto de 2025, respecto de los servicios educativos como segunda especialidad y de profesionalización docente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Ignacio Amadeo Ramos Olivera", así como el Informe N° 00469-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00892-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD, y el Informe N° 00711-2026-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

**Regístrese y comuníquese.**

(Firmado digitalmente)  
**María Esther Cuadros Espinoza**  
Ministra de Educación



GAVILANO IGLESIAS Doris  
Lorena FAU 20131370998  
hard  
SECRETARIA GENERAL  
Doy V° B°  
2026/05/11 18:36:02

VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
Soy el autor del documento  
2026/05/11 18:37:18

FIRMA DIGITAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



PÉREZ POSTIGO Gerber  
Sergio FAU 20131370998  
hard  
Viceministro de Gestión  
Pedagógica  
Doy V° B°  
2026/05/11 18:26:22

VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



ZANINI FERNANDEZ  
Claudia Mabel FAU  
20131370998 hard  
JEFA DE LA OFICINA  
GENERAL DE ASESORIA  
JURIDICA - MINEDU  
Doy V° B°  
2026/05/11 17:08:13

VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998  
hard  
Director General-DIGEDD  
MINEDU  
Doy V° B°  
2026/05/11 17:45:58

VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-1003393

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **79C958**

## ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS

### Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Ignacio Amadeo Ramos Olivera"

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL, HORAS	TOTAL, CRÉDITOS	ESTABLECIMIENTO
1	Educación Inicial	Superior	Presencial	10 ciclos	4800	220	Sede Principal
2	Educación Primaria	Superior	Presencial	10 ciclos	4800	220	Sede Principal
3	Educación Inicial Intercultural Bilingüe	Superior	Presencial	10 ciclos	5440	250	Sede Principal
4	Educación Primaria Intercultural Bilingüe	Superior	Presencial	10 ciclos	5440	250	Sede Principal
5	Educación en Idiomas, especialidad Inglés	Superior	Presencial	10 ciclos	4800	220	Sede Principal
6	Educación Física	Superior	Presencial	10 ciclos	4800	220	Sede Principal



ARMAS REAÑO Primitivo  
Manuel FAU 20131370998  
hard

DIRECTOR - DIFOID

Doy V° B°

2026/05/11 18:07:47

FIRMA DIGITAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## ANEXO 2 – ESTABLECIMIENTO

### Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Ignacio Amadeo Ramos Olivera”

TIPO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
Sede Principal	Yungay	Yungay	Ancash	Vía Yungay – Llanganuco (Prolongación avenida Ignacio Amadeo Ramos Olivera) N° 733, sector Runtu